

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

**JULIA EMMA VILLATORO TARIO o JULIA EMMA VILLATORO DE
DAWSON**, Abogada, de este domicilio, de treinta y cinco años de edad, con
tarjeta de identificación profesional número cinco mil novecientos ochenta y
siete, actuando en mi calidad de apoderada general judicial del Consejo
Directivo de la Superintendencia de Competencia, a Vos atentamente
EXPONGO:

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.

Que tal como lo acredito con la fotocopia certificada por Notario del
Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial otorgado a mi favor,
soy mandataria del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL.

Que a través de la información publicada por el sitio web de la Corte
Suprema de Justicia, ha sido de público conocimiento, la existencia del proceso
contencioso administrativo bajo referencia 423-2007, promovido por las
sociedades COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR,
S.A. DE C.V. –en adelante CAESS– y AES CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE
C.V. –en adelante AES-CLESA– mediante el cual se impugnan los actos
administrativos dictados por el Consejo Directivo de la Superintendencia de
Competencia, a las once horas y quince minutos del día once de septiembre de
dos mil siete y a las once horas del día cuatro de octubre de ese mismo año.

III. FASE PROCESAL.

Que actualmente, la demanda incoada se encuentra en estudio de
admisión, y en análisis sobre la adopción de la suspensión provisional de los

actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo que establece el Art. 16 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa –en adelante LJCA–.

IV. AUDIENCIA PREVIA PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Que de acuerdo a nuestra ley procesal administrativa, al admitir la demanda, la Sala de lo Contencioso Administrativo evaluará si ordena la suspensión provisional de los actos contra los que se impugna. Sin embargo, la misma no se otorgará si al concederse se ocasionare un perjuicio a un evidente interés social u ocasionare o pudiere ocasionar un peligro de trastorno grave del orden público –Arts. 16 y 18 LJCA-. En cuanto a este requisito, en reciente jurisprudencia, esa distinguida Sala ha señalado que: *“su alegación se encuentra a cargo de la Administración, quien deberá aportar los elementos que permitan considerar que la suspensión causa un perjuicio o un peligro superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con la adopción de la medida¹”*.

En tal sentido, en una interpretación de la LJCA conforme a la Constitución, la cual preceptúa el derecho de audiencia y la primacía del interés público sobre el interés particular –Arts. 11 y 246 inciso 2º-, es necesario, **urgentemente**, hacer del conocimiento de esa honorable Sala que los actos administrativos que se impugnan en el proceso aludido, son de enorme trascendencia para el interés social y la colectividad, en consecuencia, la medida cautelar de la suspensión provisional traería efectos perniciosos de carácter irremediable, por tanto, es menester que previo a que se decida sobre tal medida precautoria, se le conceda audiencia a la Administración Pública, en este caso el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a efectos de darle la oportunidad de que alegue y aporte los elementos necesarios que permitan evaluar si la suspensión causa un perjuicio o un peligro superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con su adopción.

¹ Vid. Resolución pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso bajo Ref. 210-2006 el 6/XI/2006.

V. PETITORIO.

En consecuencia de lo expuesto, y con base en los Arts. 11, 18 Cn y 18 LJCA, a Vos respetuosamente **PIDO**:

- a) Me admitáis el presente escrito; y
- b) Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos impugnados, se le conceda audiencia a la autoridad demandada, a fin de que se pronuncie sobre la existencia del perjuicio al interés social y al orden público, con el objeto de evitar que su adopción traiga consecuencias irremediables para la colectividad y los consumidores.

No omito manifestar que carezco de las inhabilidades legales establecidas en el Art. 99 del Código de Procedimientos Civiles para actuar en el presente caso.

Señalo para recibir notificaciones las instalaciones de esta Superintendencia ubicadas en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y/o el fax número (503) 2523-6612.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.





Presentado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil siete, por **Rafael Arnoldo Gómez Salazar**, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, a quien identifico por medio de su Carnet de Abogado número 14221, en original y cuatro copias, todas con su anexo, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado por Celina Guadalupe Escolán Suay, en calidad de Superintendente de Competencia y representante del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a favor de los Licenciados Ricardo Antonio Mena Guerra y Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson, ante los oficios notariales de Elena Margoth Lazo Cruz.

